



REF.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA PROMOVER LA SUSTITUCIÓN DE  
BOLSAS PLÁSTICAS COMUNES EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA  
COMUNA DE SANTO DOMINGO.

DECRETO N°

001491

13 NOV 2017

SANTO DOMINGO,

**VISTOS LOS ANTECEDENTES:** 1.- Teniendo presente lo dispuesto en la ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente junto a la Ley N° 20.417 y sus modificaciones posteriores; 2.- Lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; 2.- El Acuerdo de Concejo Municipal N°226-032-2016/2020, de fecha 02 de noviembre de 2017, por el cual se aprueba la presente ordenanza; 3.- El Decreto Alcaldicio SIAPER N°538 de fecha 06 de Diciembre de 2016, por el cual asumo como Alcalde de la I.Municipalidad de Santo Domingo; 4.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Institucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, las bolsas plásticas comunes, presentes en Chile desde la década de los 70, son elaboradas principalmente en base a Polietileno (de baja y alta densidad) y Polipropileno, ambas resinas termoplásticas producto de la polimerización de etileno y propileno respectivamente, estos últimos son subproductos gaseosos obtenidos a partir de la refinación del petróleo, el cual como se ha evidenciado durante años es altamente hostil con el medio ambiente.
- 2.- Que, el mayor impacto ambiental que presenta el uso de bolsas plásticas comunes, es su tiempo de degradación, el cual supera los 400 años.
- 3.- Que, el PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente estima que si seguimos desechando productos de un solo uso como las bolsas plásticas, para el año 2050 los océanos contendrán más plástico que peces y aproximadamente el 99% de las aves marinas habrá ingerido plástico.
- 4.- Que, de acuerdo al estudio "Entradas de Residuos de Plástico de la tierra al océano" publicado en febrero de 2015 por la Universidad de Georgia en la revista *Science*, ese año Chile mal manejó entre 10 mil y 25 mil toneladas de plásticos, principalmente bolsas y envases de líquidos y comidas, los cuales potencialmente terminarían en el mar, debido al desarrollo de la acuicultura, usuarios de playas y transportadas desde el interior a través de los ríos.
- 5.- Que, de acuerdo a cifras que han entregado el Ministerio del Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Normalización, en Chile se consumen alrededor de 386.000 bolsas plásticas comunes por hora y 3.400 millones en un año, esto debido a su distribución gratuita y masiva, junto a su calidad de artículo de "un solo uso" y por ende con una corta vida útil, que en promedio solo es de 15 minutos. Además el INN señala que el 90% de estas bolsas terminan en un relleno sanitario, vertedero o principalmente en el océano.
- 6.- El uso masivo e indiscriminado de bolsas plásticas no biodegradables, sumado a la nula responsabilidad ante la disposición final que debieran tener estos artículos y a la toma de conciencia que ha presentado nuestra comunidad sobre el negativo impacto de la circulación de este tipo de artículos, ha motivado al municipio proponer un marco institucional que desincentive su uso.
- 7.- El resultado de la consulta ciudadana realizada en el mes de junio del año 2016 por la I. Municipalidad de Santo Domingo, a través de su página web y redes sociales, señaló que el 97% de las personas que participaron de la consulta, están de acuerdo con el retiro de bolsas plásticas no biodegradables del comercio en la comuna de Santo Domingo.
- 8.- Lo establecido en el artículo N°19, en su punto 8° de la Constitución Política de la República de Chile donde se establece el deber del estado de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

ACESOR JURIDICO

9.- Lo dispuesto en los artículos 4° literales b) y c), 5° literal d) y 10° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, donde se establece que, las municipalidades podrán desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, además, dentro de sus atribuciones no esenciales y sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, los municipios podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, mediante resoluciones denominadas ordenanzas, las cuales serán normas generales aplicables a su comunidad.

10.- Lo dispuesto en el artículo 1° y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores.

11.- Lo dispuesto en el artículo sexto y demás normas pertinentes de la Ley N° 20.417 y sus modificaciones posteriores.

12.- Lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 25° de la Ley N° 18.695, citada anteriormente, en donde las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, a través de la unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrán ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente junto con la aplicación de normas ambientales de su competencia.

#### DECRETO:

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza Municipal para la **SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS COMUNES NO BIODEGRADABLES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO**, la que entrará en vigencia a contar de su publicación en el sitio web [www.santodomingo.cl](http://www.santodomingo.cl), cuyo tenor se inserta a continuación:



### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS COMUNES NO BIODEGRADABLES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza y sus disposiciones serán aplicables a los establecimientos de comercio pertenecientes a la comuna de Santo Domingo, que celebren un convenio con el Municipio, con la finalidad de sustituir la entrega a sus clientes, de bolsas plásticas comunes no biodegradables.

**Artículo 2°:** La implementación de la presente ordenanza busca desincentivar y reducir en la comuna de Santo Domingo, la utilización masiva de bolsas plásticas comunes fabricadas a partir de subproductos derivados del petróleo, altamente nocivas para el medio ambiente.

**Artículo 3°:** El Municipio establecerá un protocolo de acuerdo voluntario para la reducción y eliminación, gradual y progresiva, de la distribución masiva de bolsas plásticas comunes (fabricadas generalmente en polietileno y polipropileno) para el

ORDENANZA SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS COMUNES

ASESOR JURIDICO

empaque de mercaderías, por parte de establecimientos comerciales de la comuna de Santo Domingo. Dicho protocolo, se espera que sea ratificado y adscrito por el comercio, mediante la firma de un acuerdo voluntario, a través del cual se comprometerán a la sustitución de las bolsas comunes de plástico, por bolsas compostables, bolsas de papel, cajas de cartón, bolsas reutilizables o similares.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS

**Artículo 4°:** Los conceptos utilizados en esta Ordenanza, se entenderán según las siguientes definiciones:

**a) Plástico:** nombre genérico que se le da a los materiales sintéticos, con propiedades de elasticidad, flexibilidad y resistencia, fabricados a partir de la polimerización de compuestos orgánicos derivados principalmente del petróleo y otras sustancias químicas.

**b) Polietileno: (PE)** Tipo de plástico producido a partir de la polimerización del etileno, obtenido generalmente en procesos de refinación de petróleo. Hoy en día su fabricación es a muy bajo precio, lo que facilita su variada y masiva utilización. Su producción principalmente se presenta en dos formatos, HDPE (polietileno de alta densidad) y LDPE (polietileno de baja densidad).

**c) Polipropileno: (PP)** Tipo de plástico producido a partir de la polimerización de propileno, obtenido generalmente en procesos de refinación de petróleo y destilación de etileno.

**d) Compostable:** término aplicable a materiales, objetos, productos o sustancias biodegradables, en condiciones ambientales, cuyos elementos y compuestos naturales resultantes pasarán a ser parte integrante del medio ambiente, principalmente en forma de abono, en un breve periodo de tiempo.

**e) Biodegradable:** término aplicable a materiales, objetos, productos o sustancias que bajo condiciones ambientales, pueden ser descompuestos en elementos o compuestos químicos, asimilables de forma biológica, debido a la acción bioquímica del ecosistema y/o biológica de animales, plantas, hongos, microorganismos, entre otros. Dichos elementos o compuestos resultantes no necesariamente serán compostables.

**f) No Biodegradable:** término aplicable a materiales, objetos, productos o sustancias que bajo condiciones ambientales, no pueden ser descompuestos en elementos o compuestos químicos naturales por acción biológica o bioquímica, por el contrario, permanecerán en el medio ambiente durante un gran periodo de tiempo, afectándolo negativamente y causando daños tanto a sus elementos constituyentes como al medio ambiente en general.

**g) Directiva 94/62/CE:** disposición normativa de Derecho Comunitario que vincula a los Estados miembros de la Unión Europea, publicada por el Parlamento Europeo y su Concejo el 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (actualizada el 7 de febrero de 2013)

**h) OK compost:** certificación belga entregada por el organismo de certificación Vinçotte, la cual garantiza que los productos que cuenten con esta certificación están acordes a los requisitos de la Norma Europea NE 13432 y por lo tanto pueden ser compostados.

**i) NE 13432:2000:** Norma Europea, desarrollada por el Comité Europeo de Normalización, publicada el 26 de marzo de 2001 y actualizada el 4 de febrero de 2015 la cual establece los requisitos de fabricación que deben poseer los envases y embalajes para su valorización a través de compostaje y biodegradación.

**j) ASTM D-6400-12:** Norma Americana, desarrollada por la Sociedad Americana para pruebas y materiales, publicada por primera vez en el año 1.999 la cual establece la especificación estándar de fabricación de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente tanto en instalaciones municipales como

4  
ASESOR JURÍDICO

industriales. La D6400 se centra en parte en la posibilidad de que dichos materiales se desintegren y se biodegraden con rapidez y seguridad a un ritmo satisfactorio.

**k) ASTM D-6868-17:** Norma Americana, desarrollada por la Sociedad Americana para pruebas y materiales, la cual establece la especificación para plásticos biodegradables utilizados como revestimiento en papel y otros sustratos compostables, cubre los requerimientos para la rotulación de materiales y productos que tengan una película o revestimiento plástico unido a sus componentes compostables cuando el producto en su totalidad está diseñado para ser compostado en instalaciones de compostaje municipales o industriales. **Esta norma junto a la ASTM D-6400 son la base para la certificación de productos compostables en varios países.**

**l) Bolsas Reutilizables:** bolsas llamadas comúnmente ecológicas, que poseen una gran vida útil, construidas con materiales resistentes y con un diseño que asegure una alta durabilidad, con la finalidad de ser utilizada de manera reiterada. Generalmente son fabricadas en telas de variados tipos, cartón e incluso en textil no tejido (TNT) de polipropileno reciclado.

**m) Bolsas Oxodegradables:** bolsas fabricadas en plástico común (PE o PP) plástico biobasado (los plásticos biobasados son de materias primas renovables, naturales, pero no son obligatoriamente biodegradables), o algún otro tipo que posea aditivos que favorecen la desintegración física, la cual ocurre en un breve periodo de tiempo, en presencia de oxígeno y sin necesidad de agua. Los residuos de esta desintegración son sustratos posiblemente atractivos para microorganismos y hongos, pero siguen estando constituidos de derivados de petróleo, o de otros compuestos no amigables con el medio ambiente, por tanto no están bajo las normas EN 13432 y/o ASTM D-6400 (europea y americana respectivamente).

**n) Bolsas Biodegradables:** bolsas fabricadas bajo las normas EN 13432 y/o ASTM D-6400 (europea y americana respectivamente), o la que la legislación chilena dictamine para ello, las cuales especifican requisitos y procedimientos de fabricación de envases y embalajes en cuanto a biodegradabilidad, desintegración, ecotoxicidad y ausencia de efectos negativos en el proceso de compostaje. Este tipo de bolsas deberán ser aptas para su descomposición en elementos o compuestos químicos, asimilables de forma biológica (oligoelementos), lo cual se lleva a cabo por la acción bioquímica del ecosistema y/o biológica de animales, plantas, hongos, microorganismos, entre otros.

**o) Bolsas No Biodegradables:** bolsas que generalmente son fabricadas en polietileno, polipropileno, u otro tipo de plástico, no acorde a las normas EN 13432 y/o ASTM D-6400 o la que la legislación chilena establezca con respecto a las bolsas biodegradables. Estas bolsas no son susceptibles a ser descompuestas por acción biológica y sus residuos son tóxicos y contaminantes para el medio ambiente.

**p) Bolsas Compostables:** bolsas que están diseñadas para experimentar compostaje aeróbico de forma satisfactoria, a una velocidad comparable a los materiales compostables naturales conocidos, presentando una alta biodegradación en un periodo breve de tiempo, sin dejar residuos visibles ni tóxicos, según las normas EN 13432 y/o ASTM D-6400 y/o la certificación belga OK compost en conformidad con la Directiva 94/62/CE de la Unión Europea o la que la legislación chilena establezca con respecto a las bolsas compostables.

**q) Comercio Adherido:** Comprende a todos aquellos establecimientos de comercio que celebren el acuerdo de sustitución de bolsas comunes con el Municipio y por lo tanto se adhieren voluntariamente a la presente Ordenanza.

**r) Establecimientos Sobreproductores:** Son todos aquellos locales comerciales, industriales, pertenecientes a colegios, instituciones, etc., que su

RESOR JURIDICO

producción de RSD sea mayor a la generada por una vivienda, es decir, sobre 60 litros por día.

s) **RSD:** Residuos Sólidos Domiciliarios, son todos aquellos residuos o desechos generados en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas, además de aquellos desechos provenientes de ferias libres. Estos residuos están compuestos principalmente de tres fracciones, la primera de ellas es reciclable, la segunda es orgánica altamente revalorizable a través del compostaje y la tercera es la constituida por el residuo rechazo, que no puede ser reutilizado, revalorizado o reciclado y que por lo tanto deberá ser dispuesto en un relleno sanitario.

### **CAPÍTULO III: PROTOCOLO DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS COMUNES**

**Artículo 5°:** Se creará la Acreditación Municipal "**Uso de Bolsas y Empaques Verdes**", la cual será entregada por la I. Municipalidad de Santo Domingo, a todos los establecimientos comerciales que suscriban el acuerdo voluntario, con la finalidad de promover la sustitución de bolsas plásticas comunes fabricadas en polietileno y polipropileno principalmente.

Todas las personas naturales o jurídicas cuyo rubro sea el comercio y que desarrollen su actividad económica en establecimientos comerciales ubicados en la comuna de Santo Domingo, podrán adscribirse al acuerdo voluntario, recibiendo la distinción de Comercio Adherido.

**Artículo 6°:** El municipio otorgará a cada establecimiento que forme parte del comercio adherido, la acreditación municipal, la cual consistirá en el reconocimiento por parte del municipio, que el establecimiento comercial está usando bolsas compostables y biodegradables, junto con ello entregará un distintivo con la imagen corporativa correspondiente con la siguiente frase: **ESTE LOCAL USA BOLSAS Y EMPAQUES VERDES, ACREDITADO POR LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO**, además se indicará el número de decreto y su fecha de emisión.

Dicho distintivo será de uso exclusivo y privativo del comercio adherido y tendrá una vigencia de un año, renovable sucesiva y automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviere en curso, mediante carta certificada enviada al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de treinta días, antes del fin del respectivo periodo.

**Artículo 7°:** El Distintivo Municipal, podrá ser utilizado por el Comercio Adherido, en todo tipo de publicidad referida a esta iniciativa, para contribuir al desincentivo del uso de bolsas plásticas comunes. Podrá insertar el distintivo en sus bolsas compostables y biodegradables o en otro medio de difusión que utilice el comercio adherido para publicitar sus productos. Aquellos establecimientos que hagan uso no autorizado de la acreditación municipal, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local para la aplicación de una multa de a lo más 5 UTM, por uso malicioso o falsificación de instrumento público.

**Artículo 8°:** Para otorgar la acreditación municipal, corresponderá al Municipio verificar el uso de bolsas compostables que cumplan con la certificación OK COMPOST o con las normas EN 13432:2000 y/o ASTM D-6400-12 y ASTM D-6868-17 o sus modificaciones posteriores, o la norma que se establezca como adecuada en Chile, posterior a la fecha de publicación de esta ordenanza.

Para ello el comercio que suscriba el acuerdo, deberá indicar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Santo Domingo, la

RESOLUCIÓN JURIDICO

certificación correspondiente que posea la empresa proveedora de las respectivas bolsas compostables que implementará. Dicha certificación deberá corresponder a la materia prima de las bolsas o a la fabricación de las mismas, la cual deberá ser otorgada por un Organismo de Certificación de Productos, que sea parte de Acuerdos de Reconocimiento Multilaterales (MLA) y/o Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (MRA), reconocidos por el Comité Europeo de Normalización, por el Instituto Nacional Estadounidense de Estándares o por la Organización Internacional de Normalización, **esto debido a que el INN no ha acreditado aún en Chile bolsas del tipo compostables, al momento de la publicación de esta Ordenanza.**

Cuando la legislación chilena establezca una normativa para bolsas compostables, la certificación correspondiente que solicitará el municipio, será aquella que la legislación indique.

El comercio que utilice solo bolsas de papel, cartón, TNT o tela, también recibirán la acreditación municipal.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, realizará una evaluación técnica de los antecedentes remitidos, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la entrega de estos por la oficina de partes municipal; dicho informe será entregado al Sr. Alcalde, quien de ser positiva la evaluación técnica, realizará la emisión del correspondiente Decreto donde se apruebe la acreditación municipal para el establecimiento o comercio.

**Artículo 9°:** Para la Aplicación de la presente Ordenanza, se establecerá un mecanismo gradual y progresivo para el desincentivo, reducción y eliminación del uso de bolsas de polietileno o polipropileno, más conocidas como bolsas comunes de plástico.

El mecanismo para los establecimientos de comercio adheridos, desde la publicación de la presente Ordenanza, será el siguiente:

- a) **A contar del 1° de diciembre de 2017 el comercio adherido se comprometerá a la entrega a cada cliente de 3 bolsas plásticas comunes como máximo.**
- b) **A contar del 1° de enero de 2018 el comercio adherido se comprometerá a la entrega a cada cliente de solo 1 bolsa plástica común.**
- c) **A contar del 1° de marzo de 2018 el comercio adherido se comprometerá a no entregar bolsas plásticas comunes a sus clientes en la comuna de Santo Domingo.**

**Artículo 10°:** El Comercio permanente de la comuna de Santo Domingo podrá adherirse al Acuerdo Voluntario en cualquier momento, antes, durante o posterior a las fases señaladas en el artículo 9°, mediante la suscripción del correspondiente convenio establecido en esta ordenanza, en cuyo momento se determinará la fase correspondiente a la cual deberá ceñirse el nuevo establecimiento adherido, procurando que todo el comercio que posea la Acreditación Municipal, se encuentre en la misma etapa de ejecución esta Ordenanza.

**Artículo 11°:** Con la finalidad de dar a conocer ampliamente y promover la campaña de desincentivo de uso de bolsas plásticas comunes, tanto la Municipalidad como el Comercio Adherido entregarán información a vecinos y clientes respectivamente, acorde a la minimización y eliminación en la utilización de bolsas de polietileno o polipropileno no biodegradables. El Municipio impulsará la difusión de esta Ordenanza a nivel comunal, con la finalidad de sensibilizar sobre los efectos negativos del uso masivo de bolsas plásticas comunes y así incentivar el uso de bolsas compostables y biodegradables, que cumplan con las certificaciones enunciadas en el artículo 8°.

ASESOR JURIDICO

**Artículo 12°:** La Municipalidad realizará un listado del comercio adherido a la presente Ordenanza, manteniéndose actualizado permanentemente; dicho listado será parte de las campañas de difusión de esta Ordenanza junto con ser publicado en la página web municipal.

**Artículo 13°:** El Municipio podrá retirar la Acreditación Municipal al comercio adherido que no cumpla con el requerimiento voluntario de la presente ordenanza, ya que solo podrá expender o proporcionar bolsas que cumplan con lo establecido en el artículo 8°. El retiro de la acreditación será formalizado por el municipio a través de Decreto Alcaldicio, y el comercio adherido que deje de estar acreditado no podrá hacer uso de ningún tipo de propaganda alusiva a la acreditación, según lo establecido en el artículo 7°.

**Artículo 14°:** Se deja establecido que los Inspectores Municipales serán los encargados de realizar la fiscalización para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página Web Municipal, la cual comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación.

3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE**



**Renzzo Rojas Troncoso**

Secretario Municipal  
I. Municipalidad de Santo Domingo



**Fernando Rodríguez Larrain**

Alcalde  
I. Municipalidad de Santo Domingo

FRL/RRT/DRC/KBY/JAF/LAU/MGP/smt

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- DAF
- Administración Municipal
- DIMAO
- Comunicaciones
- Archivo

ASESORÍA JURÍDICA